



**CONVENIO INDIVIDUAL  
FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO  
FIHIDRO-ANDA**

**OTORGADO POR:**

**LUIS SALVADOR FRANCES MATHIES**

**y la**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS ANDA**

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE

Lic. WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ

ABOGADO Y NOTARIO

Boulevard del Hipódromo, No 609, San Salvador.

Telefax 2247-2521

San Salvador, El Salvador.



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONVENIO INDIVIDUAL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO, FIHIDRO- ANDA**

**NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete nueve ocho cuatro siete- uno, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno- dos cero cero nueve cinco ocho –cero cero uno- cinco, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero uno dos tres- cero cero cinco- nueve, en lo sucesivo se denominará "**LA ANDA**" y **LUIS SALVADOR FRANCES MATHIES**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, de este domicilio y Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cuatro seis cuatro seis- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero seis cinco nueve- cero cero dos- siete, actuando en mi calidad personal, en lo sucesivo denominado "**El Fideicomitente FIHIDRO**" ambas partes denominadas en el transcurso del presente instrumento individualmente como la "Parte" o colectivamente como las "Partes", y en las calidades indicadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido y en efecto celebramos el presente CONVENIO INDIVIDUAL RELATIVO AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA TECLA, SUR ESTE DE ANTIGUO CUSCATLAN, NUEVO CUSCATLAN, ZARAGOZA Y SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en adelante el "Convenio Individual", que ha de regirse bajo las siguientes cláusulas:

1. **ANTECEDENTES Y DECLARACIONES PREVIAS.** El Señor **LUIS SALVADOR FRANCES MATHIES**, es Fideicomitente-Fideicomisario del FIDEICOMISO "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA TECLA, SUR ESTE DE ANTIGUO CUSCATLAN, NUEVO CUSCATLAN, ZARAGOZA Y SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que en adelante se denominará "FIHIDRO", constituido en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de marzo de dos mil seis, en los oficios notariales del licenciado Nelson Rodolfo Mena Rosales y ante los testigos hábiles requeridos por la Ley, el

cual se encuentra inscrito al número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL CIENTO VEINTIDOS de otros contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del cual consta que se nombró Fiduciario del referido Fideicomiso al Banco Multisectorial de Inversiones. B) Por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de Junio del año dos mil once, en los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, ANDA y FIHIDRO celebraron un Convenio Marco para definir las condiciones, derechos y obligaciones que regirán las relaciones entre ANDA y el FIHIDRO, a fin de finalizar las obras pendientes del Proyecto, llevar a cabo la donación de la infraestructura del mismo y dar cumplimiento a los fines del FIHIDRO, regulando la forma que ANDA otorgará las conexiones estipuladas a los fideicomitentes que constituyeron el FIHIDRO. C) Dentro de las estipulaciones del Convenio Marco se encuentra la de otorgar Convenios Individuales entre ANDA y los Fideicomitentes-Fideicomisarios del FIHIDRO a fin de regular de mejor manera la relación específica con cada uno de ellos, sin ningún perjuicio de sus derechos generados bajo la escritura de constitución del FIHIDRO, el Convenio Marco y la donación irrevocable a que se hace referencia en la cláusula IV del presente. II-) **OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio Individual cumple el compromiso de ANDA y FIHIDRO, contemplado en el Convenio Marco, relacionado en el romano I del presente instrumento, el cual tiene por objeto celebrar un Convenio Individual con cada uno de los Fideicomisarios del FIHIDRO. III-) **PLAZO:** El plazo del presente convenio es de QUINCE AÑOS contados a partir de la suscripción del Convenio Marco, es decir a partir del día dieciséis de junio del año dos mil once. IV-) **OBLIGACIONES DE ANDA.** a) Otorgar de conformidad a la normativa técnica actual de ANDA, o la que estuviere vigente en su momento y al “Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIHIDRO”, la factibilidad para las VEINTICINCO acometidas de servicio de agua potable al o los inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, sobre los que el Fideicomitente - fideicomisario FIHIDRO realizara los proyectos de urbanización. b) ANDA se obliga, dentro de sus capacidades técnicas, a que el suministro de agua potable sea constante y permanente e ininterrumpido y mantiene el compromiso que en caso de ampliar la cobertura del servicio para zonas aledañas, no se verá perjudicada la continuidad y eficiencia del mismo, servicio para los inmuebles objeto del presente Convenio. c) En los casos en los que a la fecha de suscripción del presente Convenio la infraestructura del Proyecto junto con las porciones de los inmuebles en que se encuentre la misma y las servidumbres de acueducto constituidas a favor del FIHIDRO, no hayan sido formalizadas el fiduciario deberá hacer la transferencia a ANDA, por medio de una donación irrevocable, en concordancia con el origen de la presente relación, es decir, en la forma en la que se dispuso en la Escritura de Constitución del FIHIDRO, y en los artículos un mil setenta y siguientes del Código Civil. Este modo deberá entenderse

sujeto a cláusula resolutoria, pero no podrá demandarse la restitución de la infraestructura por parte del beneficiario; **V) OBLIGACIONES DE FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO FIHIDRO.** a) Solicitar de conformidad a la normativa contenida en el “Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIHIDRO” y dentro del plazo de vigencia del presente instrumento, la factibilidad de servicio de agua potable en los inmuebles de su propiedad donde se ejecute el proyecto. b) Los Fideicomitentes asumirán los costos del entronque, pero será ANDA quien supervisará las obras necesarias para tal fin. **VI) CONDICION ESPECIAL:** a) El cambio en el dominio de los inmuebles de los fideicomisarios no afectará el derecho a las conexiones que le corresponderán al propietario del mismo; b) si el fideicomisario no utilizare la totalidad del número de conexiones a su favor, éste o el titular del o los inmuebles donde se desarrollará el proyecto, podrá ceder sus derechos relacionados a las conexiones no utilizadas dentro del inmueble a terceras personas, previa resolución favorable de ANDA y acorde al cumplimiento de la normativa vigente, siempre y cuando los inmuebles a los que los beneficiarios primitivos cedieren sus derechos se encuentren circunscritos en la zona de influencia del Proyecto. **VII) EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Para los efectos de este Instrumento, si el fideicomitente-fideicomisario considerare que ANDA se encuentra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, notificará por escrito tal circunstancia a la ANDA, y ésta tendrá un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para demostrar que no existe el incumplimiento alegado o, para dar inicio a subsanarlo cuando ello fuere posible. En supuesto que la ANDA no procediere a subsanar el incumplimiento imputado en la forma antes establecida, entonces se estará a lo dispuesto en la cláusula XI del presente Convenio. En caso de incumplimiento por parte de la ANDA de la obligación de otorgar las factibilidades que corresponden al Fideicomitente-Fideicomisario, pese haber sido solicitada de conformidad al “Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIHIDRO” éste, tendrá derecho y acción para dar por terminado, en base a lo contenido en la cláusula VIII del presente instrumento, a reclamar a ANDA los daños y perjuicios causados, sin que esto constituya que tenga acción para reclamar la restitución de la infraestructura donada. **VIII) TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** Como principio rector e interpretativo de este acuerdo, las partes acuerdan expresamente que el mismo deberá ser íntegramente cumplido por las partes, y que ambas pondrán todo su empeño para que el mismo surta los mayores beneficios, en la forma en que ha sido celebrado. El presente Convenio podrá terminar por las causas siguientes: a) Mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento no subsanado de la ANDA de las obligaciones o pactos señalados en el presente Convenio, en cual caso se generará



la obligación de resarcir la totalidad de daños y perjuicios directos e indirectos que ocasione el incumplimiento de la Parte directamente responsable del mismo. c) Por incumplimiento de parte del Fideicomitente-Fideicomisario de las formalidades y procedimientos contenidos en la norma aplicable y contenida en el "Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIHIDRO" y que forma parte integrante del presente Convenio denominado como ANEXO CINCO. IX) **PAGO DE TRIBUTOS.** Pago de tributos. Cualquier impuesto, contribución, tasa, deducción, retención o tributo de cualquier tipo o naturaleza que se genere con motivo de las transacciones, obligaciones o derechos contenidos en el presente convenio denominados conjuntamente, "Cargos", serán por cuenta y cargo de quien de conformidad con la ley sea el obligado a pagarlo. X) **INTEGRIDAD DEL CONVENIO:** Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar el presente instrumento, ambas partes acuerdan que desde la fecha en que se celebre el presente Convenio, constituye el único instrumento jurídico que regirá, las condiciones, pactos y términos de las relaciones entre los otorgantes. XI) **SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias relativas a la interpretación, cumplimiento, desavenencia cualquiera que fuera su naturaleza, terminación o invalidez del presente Convenio, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable, presentado por la otra, salvo que de común acuerdo convengan en ampliar dicho plazo. Concluido este plazo, la solución de las controversias deberán ser sometidas obligatoriamente a arbitraje de derecho, de conformidad a la legislación salvadoreña: a) El número de árbitros será de tres, cada parte designará uno y el tercero será designado por los dos primeros, siendo el Presidente del Tribunal. En caso de que una de las Partes no nombrare al árbitro correspondiente, o que una vez nombrado, no lo notifique en quince días a la otra Parte, el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, nombrará al árbitro previa solicitud de cualquiera de las Partes. b) En caso de falta de acuerdo entre los árbitros, el nombramiento del tercero se realizará por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, previa solicitud de las partes. c) Los costos totales del arbitraje serán cubiertos a razón del cincuenta por ciento por cada parte; d) El arbitraje se efectuará en la Ciudad de San Salvador, El Salvador; e) El laudo arbitral será inapelable y deberá ser notificado a las Partes dentro del plazo máximo de sesenta días contado a partir de la fecha de aceptación del cargo por el tercer árbitro. Ambas Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador para la aplicación de ésta cláusula así como para la ejecución de laudo arbitral. XII) **DOMICILIO ESPECIAL** para todo efecto procesal proveniente del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, ambas partes

señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial. **XIII) NOTIFICACIONES:** Las Partes fijan como domicilio a efectos de notificaciones o comunicaciones relacionadas con el presente Convenio, los siguientes: a) Para el Fideicomitente FIIHIDRO, en Calle Los Duraznos y Avenida Las Dalías, número trescientos cuarenta y ocho, Colonia San Francisco, San Salvador. b) Para La ANDA, en sus oficinas ubicadas en Final Boulevard Venezuela, Plantel el Coro, Región Central San Salvador. Toda comunicación será dirigida al: **Gerente de Región Central**, con copia para Presidente de La ANDA y a su vez se deberá simultáneamente enviar notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico dirigidos a las mismas personas antes dichas respectivamente. Cualquiera de las Partes podrá modificar las instrucciones para el envío de notificaciones, mediante notificación escrita enviada a la otra Parte conforme a las instrucciones anteriores.

**XIV) ANEXOS:** Se consideran anexos y forman parte integrante del presente Convenio Individual los siguientes documentos, los cuales están debidamente suscritos y firmados por las partes contratantes ANEXO UNO: "**Descripción General del Proyecto**"; ANEXO CINCO: "**Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIIHIDRO**". Es entendido y aceptado por ambas partes, que cualquier modificación que se realice a los anexos, tendrá la calidad de anexo, y por ende formará parte integrante del presente Convenio Individual, así como cualquier modificación realizada al presente Convenio. **XV) VARIOS.** Enmiendas, modificaciones y anexos al presente Convenio. Las Partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Convenio, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia e identifiquen, modifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden o modifiquen. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Cooperación. Las partes se comprometen a cooperar entre sí, dentro de los límites de la ley, con el intercambio de información, suscripción de documentos y demás gestiones necesarias e imprescindibles para el cumplimiento del presente Convenio. Independencia. Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Convenio será considerado o interpretado de manera (a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación, (b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones de una u otra, (c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. Divisibilidad del Convenio. Si algún pacto o disposición de este Convenio fuese considerado nulo o no exigible por algún tribunal arbitral o judicial que tenga jurisdicción sobre la materia, los pactos o disposiciones remanentes quedarán vigentes y surtirán efectos.

Cualquier pacto o disposición de este Convenio que sea considerado nulo, inválido o no exigible, solo en parte o en grado, permanecerá vigente y surtirá sus plenos efectos en la medida en que no se considere nulo, inválido o no exigible. En fe de lo anterior suscribimos el presente documento, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce.

F.

Ing. Marco Fortín  
Presidente de la ANDA

F.

Sr. Luis Salvador Francés Mathies  
El Fideicomitente FIIHIDRO



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores **MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de cincuenta y cinco años de edad, empresario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete nueve ocho cuatro siete- uno, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno- dos cero cero nueve cinco ocho -cero cero uno- cinco, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero uno dos tres- cero cero cinco- nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista **a)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **b)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **TRESCIENTOS DOCE**, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, tomo **CUATROCIENTOS**, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de



Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; y c) Transcripción del Acuerdo Número once punto uno, tomado Sesión Ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil diez, por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por medio del cual se autoriza al señor Presidente de la referida Junta de Gobierno a comparecer a otorgar y firmar el presente documento y **LUIS SALVADOR FRANCES MATHIES**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, de este domicilio y Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cuatro seis cuatro seis- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero seis cinco nueve- cero cero dos- siete, actuando en mi calidad personal; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del anterior documento y que por su orden se leen "M.Fortin." e "Ilegible.", son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, documento por medio del cual han convenido y en efecto celebran el presente **CONVENIO INDIVIDUAL RELATIVO AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA TECLA, SUR ESTE DE ANTIGUO CUSCATLAN, NUEVO CUSCATLAN, ZARAGOZA Y SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, en adelante el "Convenio Individual", que ha de regirse bajo las siguientes cláusulas: **1. ANTECEDENTES Y DECLARACIONES PREVIAS.** El Señor **LUIS SALVADOR FRANCES MATHIES**, es Fideicomitente-Fideicomisario del FIDEICOMISO "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA TECLA, SUR ESTE DE ANTIGUO CUSCATLAN, NUEVO CUSCATLAN, ZARAGOZA Y SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", que en adelante se denominará "FIHIDRO", constituido en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de marzo de dos mil seis, en los oficios notariales del licenciado Nelson Rodolfo Mena Rosales y ante los testigos hábiles requeridos por la Ley, el cual se encuentra inscrito al número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL CIENTO VEINTIDOS de otros contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del cual consta que se nombró Fiduciario del referido Fideicomiso al Banco Multisectorial de Inversiones. B) Por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de Junio del año dos mil once, en los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúñiga Henríquez, ANDA y FIHIDRO celebraron un Convenio Marco para definir las condiciones, derechos y obligaciones que regirán las relaciones entre ANDA y el FIHIDRO, a fin de finalizar las obras pendientes del Proyecto, llevar a cabo la donación de la infraestructura del mismo y dar cumplimiento a los fines del FIHIDRO, regulando la forma que ANDA otorgará las conexiones estipuladas a los fideicomitentes que constituyeron el FIHIDRO. C) Dentro de las estipulaciones del Convenio Marco se encuentra la de otorgar Convenios Individuales entre ANDA y los Fideicomitentes-Fideicomisarios del FIHIDRO a fin de regular de mejor manera la relación específica con cada uno de ellos, sin ningún perjuicio de sus derechos generados bajo la escritura de constitución del FIHIDRO, el Convenio Marco y la donación irrevocable a que se hace referencia en la cláusula IV del presente. **II-) OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio Individual cumple el compromiso



de ANDA y FIIHIDRO, contemplado en el Convenio Marco, relacionado en el romano I del presente instrumento, el cual tiene por objeto celebrar un Convenio Individual con cada uno de los Fideicomisarios del FIIHIDRO. **III-) PLAZO:** El plazo del presente convenio es de QUINCE AÑOS contados a partir de la suscripción del Convenio Marco, es decir a partir del día dieciséis de junio del año dos mil once. **IV-) OBLIGACIONES DE ANDA.** a) Otorgar de conformidad a la normativa técnica actual de ANDA, o la que estuviere vigente en su momento y al **"Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIIHIDRO"**, la factibilidad para las **VEINTICINCO** acometidas de servicio de agua potable al o los inmuebles ubicados en el Municipio Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, sobre los que el Fideicomitente - fideicomisario FIIHIDRO realizará los proyectos de urbanización. b) ANDA se obliga, dentro de sus capacidades técnicas, a que el suministro de agua potable sea constante y permanente e ininterrumpido y mantiene el compromiso que en caso de ampliar la cobertura del servicio para zonas aledañas, no se verá perjudicada la continuidad y eficiencia del mismo, servicio para los inmuebles objeto del presente Convenio. c) En los casos en los que a la fecha de suscripción del presente Convenio la infraestructura del Proyecto junto con las porciones de los inmuebles en que se encuentre la misma y las servidumbres de acueducto constituidas a favor del FIIHIDRO, no hayan sido formalizadas el fiduciario deberá hacer la transferencia a ANDA, por medio de una donación irrevocable, en concordancia con el origen de la presente relación, es decir, en la forma en la que se dispuso en la Escritura de Constitución del FIIHIDRO, y en los artículos un mil setenta y siguientes del Código Civil. Este modo deberá entenderse sujeto a cláusula resolutoria, pero no podrá demandarse la restitución de la infraestructura por parte del beneficiario; **V) OBLIGACIONES DE FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO FIIHIDRO.** a) Solicitar de conformidad a la normativa contenida en el **"Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIIHIDRO"** y dentro del plazo de vigencia del presente instrumento, la factibilidad de servicio de agua potable en los inmuebles de su propiedad donde se ejecute el proyecto. b) Los Fideicomitentes asumirán los costos del entronque, pero será ANDA quien supervisará las obras necesarias para tal fin. **VI) CONDICION ESPECIAL:** a) El cambio en el dominio de los inmuebles de los fideicomisarios no afectará el derecho a las conexiones que le corresponderán al propietario del mismo; b) si el fideicomisario no utilizare la totalidad del número de conexiones a su favor, éste o el titular del o los inmuebles donde se desarrollará el proyecto, podrá ceder sus derechos relacionados a las conexiones no utilizadas dentro del inmueble a terceras personas, previa resolución favorable de ANDA y acorde al cumplimiento de la normativa vigente, siempre y cuando los inmuebles a los que los beneficiarios primitivos cedieren sus derechos se encuentren circunscritos en la zona de influencia del Proyecto. **VII) EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Para los efectos de este Instrumento, si el fideicomitente-fideicomisario considerare que ANDA se encuentra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones



establecidas en el presente Convenio, notificará por escrito tal circunstancia a la ANDA, y ésta tendrá un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para demostrar que no existe el incumplimiento alegado o, para dar inicio a subsanarlo cuando ello fuere posible. En supuesto que la ANDA no procediere a subsanar el incumplimiento imputado en la forma antes establecida, entonces se estará a lo dispuesto en la cláusula XI del presente Convenio. En caso de incumplimiento por parte de la ANDA de la obligación de otorgar las factibilidades que corresponden al Fideicomitente-Fideicomisario, pese haber sido solicitada de conformidad al **"Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIHIDRO"** éste, tendrá derecho y acción para dar por terminado, en base a lo contenido en la cláusula VIII del presente instrumento, a reclamar a ANDA los daños y perjuicios causados, sin que esto constituya que tenga acción para reclamar la restitución de la infraestructura donada. **VIII) TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** Como principio rector e interpretativo de este acuerdo, las partes acuerdan expresamente que el mismo deberá ser íntegramente cumplido por las partes, y que ambas pondrán todo su empeño para que el mismo surta los mayores beneficios, en la forma en que ha sido celebrado. El presente Convenio podrá terminar por las causas siguientes: a) Mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento no subsanado de la ANDA de las obligaciones o pactos señalados en el presente Convenio, en cual caso se generará la obligación de resarcir la totalidad de daños y perjuicios directos e indirectos que ocasione el incumplimiento de la Parte directamente responsable del mismo. c) Por incumplimiento de parte del Fideicomitente-Fideicomisario de las formalidades y procedimientos contenidos en la norma aplicable y contenida en el **"Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIHIDRO"** y que forma parte integrante del presente Convenio denominado como ANEXO CINCO. **IX) PAGO DE TRIBUTOS.** Pago de tributos. Cualquier impuesto, contribución, tasa, deducción, retención o tributo de cualquier tipo o naturaleza que se genere con motivo de las transacciones, obligaciones o derechos contenidos en el presente convenio denominados conjuntamente, "Cargos", serán por cuenta y cargo de quien de conformidad con la ley sea el obligado a pagarlo. **X) INTEGRIDAD DEL CONVENIO:** Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar el presente instrumento, ambas partes acuerdan que desde la fecha en que se celebre el presente Convenio, constituye el único instrumento jurídico que regirá, las condiciones, pactos y términos de las relaciones entre los otorgantes. **XI) SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias relativas a la interpretación, cumplimiento, desavenencia cualquiera que fuera su naturaleza, terminación o invalidez del presente Convenio, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable, presentado por la otra, salvo que de común acuerdo convengan en ampliar dicho


plazo. Concluido este plazo, la solución de las controversias deberán ser sometidas obligatoriamente a arbitraje de derecho, de conformidad a la legislación salvadoreña: a) El número de árbitros será de tres, cada parte designará uno y el tercero será designado por los dos primeros, siendo el Presidente del Tribunal. En caso de que una de las Partes no nombrare al árbitro correspondiente, o que una vez nombrado, no lo notifique en quince días a la otra Parte, el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, nombrará al árbitro previa solicitud de cualquiera de las Partes. b) En caso de falta de acuerdo entre los árbitros, el nombramiento del tercero se realizará por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, previa solicitud de las partes. c) Los costos totales del arbitraje serán cubiertos a razón del cincuenta por ciento por cada parte; d) El arbitraje se efectuará en la Ciudad de San Salvador, El Salvador; e) El laudo arbitral será inapelable y deberá ser notificado a las Partes dentro del plazo máximo de sesenta días contado a partir de la fecha de aceptación del cargo por el tercer árbitro. Ambas Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador para la aplicación de ésta cláusula así como para la ejecución de laudo arbitral. **XII) DOMICILIO ESPECIAL** para todo efecto procesal proveniente del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, ambas partes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial. **XIII) NOTIFICACIONES:** Las Partes fijan como domicilio a efectos de notificaciones o comunicaciones relacionadas con el presente Convenio, los siguientes: a) Para el Fideicomitente FIDRO, en Calle Los Duraznos y Avenida Las Dalias, número trescientos cuarenta y ocho, Colonia San Francisco, San Salvador. b) Para La ANDA, en sus oficinas ubicadas en Final Boulevard Venezuela, Plantel el Coro, Región Central San Salvador. Toda comunicación será dirigida al: **Gerente de Región Central**, con copia para Presidente de La ANDA y a su vez se deberá simultáneamente enviar notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico dirigidos a las mismas personas antes dichas respectivamente. Cualquiera de las Partes podrá modificar las instrucciones para el envío de notificaciones, mediante notificación escrita enviada a la otra Parte conforme a las instrucciones anteriores. **XIV) ANEXOS:** Se consideran anexos y forman parte integrante del presente Convenio Individual los siguientes documentos, los cuales están debidamente suscritos y firmados por las partes contratantes: ANEXO UNO: "**Descripción General del Proyecto**", ANEXO CINCO: "**Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIDRO**". Es entendido y aceptado por ambas partes, que cualquier modificación que se realice a los anexos, tendrá la calidad de anexo, y por ende formará parte integrante del presente Convenio Individual, así como cualquier modificación realizada al presente Convenio. **XV) VARIOS.** Enmiendas, modificaciones y anexos al presente Convenio. Las Partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Convenio, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia e

identifiquen, modifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden o modifiquen. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Cooperación. Las partes se comprometen a cooperar entre sí, dentro de los límites de la ley, con el intercambio de información, suscripción de documentos y demás gestiones necesarias e imprescindibles para el cumplimiento del presente Convenio. Independencia. Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Convenio será considerado o interpretado de manera (a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación, (b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones de una u otra, (c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. Divisibilidad del Convenio. Si algún pacto o disposición de este Convenio fuese considerado nulo o no exigible por algún tribunal arbitral o judicial que tenga jurisdicción sobre la materia, los pactos o disposiciones remanentes quedarán vigentes y surtirán efectos. Cualquier pacto o disposición de este Convenio que sea considerado nulo, inválido o no exigible, solo en parte o en grado, permanecerá vigente y surtirá sus plenos efectos en la medida en que no se considere nulo, inválido o no exigible. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en seis hojas útiles, y leído que se las hubo íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



---

**Ing. Marco Fortín**  
Presidente de la ANDA



---

**Sr. Luis Salvador Francés Mathies**  
El Fideicomitente FIHIDRO

